

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho hoy 20 de mayo de 2022 informando que los demandados debidamente notificados del mandamiento de pago, guardaron silencio dentro del término con que contaban para proponer excepciones o pagar.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Continuar ejecución Dispone tener en cuenta abono
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Oscar Alejandro Chávez Franco CC 13991136
Demandados:	Martin Efrén Velandia Rojas CC 17.193.044 Nancy Patricia Pachón Ramírez CC 39.547.968
Radicado:	630014003007-2021--00427-00

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”

Igualmente se dispondrá tener en cuenta el abono de \$12.500.000 suma que fue consignada para el presente asunto por la parte demandada, la cual será imputada conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C. en el momento procesal, oportuno, esto es, en la liquidación del crédito, que debe efectuarse en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de MARTÍN EFRÉN VELANDIA ROJAS y NANCY PATRICIA PACHÓN RAMÍREZ en favor de OSCAR FERNANDO CHAVEZ FRANCO, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 10 de noviembre de 2021 y la corrección del mandamiento de mago adiado 3 de mayo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO:SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$350. 000.00 pesos M/cte.

QUINTO: SE DISPONE tener en cuenta el abono de \$12.500.000, la cual será imputada conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C. en el momento procesal oportuno, de acuerdo con lo considerado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 088** DEL 23 DE MAYO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756721d805c644fa96ce71ecbbf661f6b881e05497dc130fc29caad604547de7**

Documento generado en 19/05/2022 09:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>